

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Frangueo  
concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.482

La fundamental misión que al Estado incumbe de dar realidad al principio básico que contiene el Movimiento relacionado con la enseñanza, exige la necesaria asistencia por parte de los Organismos públicos para que en todo momento aquel principio esté asegurado y el desarrollo de aquella misión cumplido.

Uno y otra requieren el mayor desvelo durante el período inicial que constituye la enseñanza primaria, en el que ha de cifrarse toda la esperanza de llegar al logro de aquel espíritu nacional fuerte y unido—reafirmable al implantar en las nuevas generaciones la alegría y el orgullo de la Patria—que la Falange proclama como motivo esencial de la tarea educadora.

Es por ello que la función encomendada al Magisterio, tan realizada en las nuevas normas estatales, ha de merecer el mayor grado de aquella asistencia, traducida en atenta y diligente cooperación prestada sin regateos desde aquellos organismos en cuya área se cumple la función del Maestro.

Y en ese aspecto, no es tolerable, en nombre de la nueva ordenación política y en cumplimiento del criterio establecido por el Estado, que puedan existir Municipios en donde aquel funcionario carezca de la necesaria protección para que su

cometido responda a la dignidad del cargo y a las exigencias de su ministerio.

Por eso, a fin de poner término a las pasividades que pudieran darse en las esferas locales dejando de garantizar al Maestro el adecuado alojamiento tan necesario para asegurar con su acomodo el satisfactorio ejercicio de su función, es por lo que dispongo:

1.º Será obligación ineludable de los Alcaldes, procurar por cuantos medios la Ley les conceda, que los Maestros encargados de las Escuelas existentes en el término municipal, dispongan de casa-habitación donde residir los mismos con sus familias.

2.º No eximirá de esa obligación el hecho de que los Ayuntamientos tengan consignado en sus presupuestos la subvención correspondiente por casa-habitación, ya que lo que se pretende es evitar que a causa del problema que en mucha localidades suscita la escasez de viviendas, se encuentre el Maestro sin alojamiento, en cuyo caso de poco serviría el cumplimiento por parte de las Corporaciones locales de aquella obligación si no iba acompañada de las gestiones complementarias que hicieran posible su efectividad.

3.º Los Alcaldes darán cuenta inmediata a este Gobierno Civil de la forma como tengan planteada y resuelta, en su caso, esta cuestión en sus respectivos términos municipales.

4.º En aquellas localidades en las que el alojamiento no haya podido llevarse a efecto a causa de no encontrarse pisos disponibles, pero

que, no obstante, los halla cerrados inmotivadamente sin utilización por parte de sus dueños, deberán los Alcaldes gestionar cerca de éstos lo necesario para que sean alquilados al expresado fin, poniendo en conocimiento de este Gobierno Civil el resultado de las gestiones a los efectos procedentes.

5.º En lo referente a la subvención de la casa-habitación deberán los Ayuntamientos compulsar las características propias de la localidad en cuanto a sus condiciones económicas de vida, para en su vista, dentro de sus posibilidades, procurar determinar los límites de tal subvención de acuerdo con el índice de aquellas condiciones y siempre, con la finalidad, muy estimable, de contribuir mercedamente a la enaltecida función encomendada al Magisterio.

6.º Por la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza y por la Delegación Provincial del S. E. M. se informará a este Gobierno de cuantos casos tengan conocimiento relacionado con lo que es objeto de esta Circular y que no hubiesen sido resueltos debidamente, a fin de proveer en la forma que corresponda.

Córdoba 20 de Abril de 1944.—  
El Gobernador civil, José Macián.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.451

De acuerdo con el apartado 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 17 de Noviembre de 1943,

por la que se modifica la de 5 de Abril del mismo año, en la que se fijaban los precios de las prendas confeccionadas con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha tenido a bien disponer:

Los Comerciantes almacenistas vienen obligados a vender las telas y forrería a los sastres en la siguiente forma:

1.º Cuando el cliente sastrero con géneros realice una compra de un surtido compuesto como mínimo de doce cortes de traje o gabán, cederá en la misma al comprador, el margen de detallista.

2.º Cuando el cliente sastrero con géneros efectúe compras de forrería en pieza a los almacenistas, estos vienen obligados a ceder al cliente el margen de detallista.

3.º Cuando el sastrero con o sin géneros efectúe una compra de paño al almacenista en cantidad inferior a la precitada en el apartado 1.º, el almacenista venderá a precio de detall, quedando al mutuo acuerdo de vendedor y comprador la cesión de una bonificación o descuento.

4.º En las ventas de forrería de cualquier clase realizada por el almacenista sastrero, por metros exclusivamente, se cotizará el precio de venta al público.

5.º Cuando los comerciantes almacenistas no puedan por falta de existencias u otra cualquier causa, vender a los industriales sastres las

telas y forrería en las cantidades que estos últimos deseen, se aplicarán las cesiones de márgenes correspondientes a los géneros que se solicitaba (de acuerdo con los anteriores apartados) y no los márgenes de las cantidades de mercancía que realmente se sirvan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 18 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.452

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto aprobar para toda España los precios de venta al público siguiente:

Levadura prensada 70/75% humedad, 4'00 pts. kg.

Levadura seca 7/10% humedad, 12'50 pts. kg.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 30-4-42 (B. O. núm. 125) sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.453

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de una tarifa de precios, de carácter general, para metales antifricción preparados por la industria nacional; ha resuelto, en uso de las facultades que le están conferidas, autorizar como topes máximos los precios siguientes de venta en fábrica:

Mínimo de Sn 30,00% y 0,90% de Ni, 24'00 pts. kg.

Mínimo de Sn 22,50% y 2,00% de Ni, 23'00 pts. kg.

Mínimo de Sn 7,00% y 3,15% de Ni, 16,00 pts. kg.

Mínimo de Sn -, - y 3,15% de Ni, 11,50 pts. kg.

Mínimo de Sn 10,00% y -, - 14,00 pts. kg.

Mínimo de Sn 2,30% y -, - 10,00 pts. kg.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.454

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto autorizar los siguientes márgenes de beneficio a los comerciantes en general dedicados a la venta de hilados y tejidos de lino o mezclados con fibras:

HILADOS TORCIDOS Y TRENZADOS DE LINO

Mayoristas 12% sobre el precio de venta en fábrica.

Detallistas 18% sobre el precio de mayoristas.

TEJIDOS DE LINO PURO O DE MEZCLA CON OTRAS FIBRAS

Mayoristas 10% sobre el precio de venta en fábrica.

Detallistas 14% sobre el precio de mayoristas.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transportes, acarreos, carga y descarga, no pudiendo por tanto los intermediarios consignar en sus facturas recargo alguno por dicho concepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.455

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio fecha 6-3-44 y referencia S-5.482-97:

•Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, la instancia presentada por «Neumáticos Continental S. A.» con domicilio en esta capital, calle de Miguel Angel número 13, relativa a fijación de precio de una nueva dimensión de cubierta de automóvil, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto a autorizar, como complemento de la tarifa oficial, de neumáticos actualmente en vigor el siguiente precio para la venta por las casas del ramo del nuevo tipo de cubierta:

Cubierta 6,00/6, 25,16, 369 pesetas

Al mismo tiempo y por existir error en las tarifas en vigor aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de Noviembre de 1943 (núm. 313) para las medidas que se citan, se establece la rectificación siguiente:

Cubierta 720 por 120 debía 267 pesetas, y debe ser 284 pesetas.

Cubierta 740 por 140 debía 319 pesetas, y debe ser 339 pesetas.

Las demás condiciones de venta son las mismas aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» citado de 9 de Noviembre de 1943.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador Civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.456

**Leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas**

En virtud de lo acordado en la

reunión de la Junta Superior de Precios de 15-12-43, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto fijar con carácter general los precios siguientes de venta en fábrica para toda clase de leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas.

Botella de 1 litro, 2'50 pesetas.

Botella de 1/2 litro, 1'30 pesetas.

Botella de 1/4 litro, 0'75 pesetas.

Podrán acogerse a estos precios los fabricantes autorizados de acuerdo con lo establecido en la Circular número 281 de fecha 16-2-42 de Comisaría General.

Los precios de venta al público, incluidos transportes, beneficio comercial e impuestos de cualquier clase, serán los siguientes:

Botella de 1 litro, 2'80 pesetas.

Botella de 1/2 litro, 1'60 pesetas.

Botella de 1/4 litro, 1'05 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador Civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.457

**Artículos de Caucho**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar provisionalmente los precios que obran en esta Junta a disposición de los interesados para los artículos industriales de caucho.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.458

**Sulfuro de carbono**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de FORET, S. A. y CROS, S. A., fabricantes de sulfuro de carbono sobre revisión de Precios de dicho producto; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha resuelto, señalar como precio máximo para la venta del sulfuro de carbono el de 210 pesetas los 100 kilogramos para mercancía puesta en fábrica y sin envase.

Este precio se entenderá para mercancía situada sobre fábricas de Badalona, Vinaroz y Puente Genil, quedando autorizada la fábrica de Santander para aplicar el precio de la de Badalona con la mejoría de portes que ello represente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

Núm. 1.459

**Calzados**

Teniendo en cuenta que el calzado llamado de artesanía, es fabricado

también en serie, y al objeto de evitar que en las prohibiciones contenidas en el apartado B. párrafos a) y g) de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 439 («Boletín Oficial del Estado» núm. 76, del 16-3-44) pueda interpretarse mal el concepto «calzado de serie», se hace público que el mismo se refiere al mecánico o manual tarifado, sin que por ningún concepto pueda incluirse en él la artesanía, quedando subsistente lo dispuesto en la regla 8.ª de la Circular 428, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 50 de 28 del pasado mes de Febrero, sobre zapatos de niño y zapatillas.

Córdoba 17 de Abril de 1944.  
-El Gobernador civil Presidente,  
**José Macián.**

**Cuerpo de Correos**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL CORDOBA**

Núm. 1.418

El día VEINTE de Mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Córdoba y ante el señor Administrador Principal, la subasta del servicio de conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Puente Genil y su estación férrea, bajo el tipo máximo de DIEZ MIL PESETAS y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y la citada Oficina de Puente Genil, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y habrán de redactarse con arreglo al formulario que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, a las horas de despacho ordinario, en esta Administración Principal y la Estafeta de Puente Genil, excepto el último día quince de Mayo próximo en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. -El Administrador Principal, Rafael de Montis y Lara. -Rubricado.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuántas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de ..... a la estación férrea y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de dos mil pesetas.

Fecha y firma del interesado.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## MINAS

NUMERO 1.422

DON JOSE MACIAN PEREZ, Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

DECLARO: Que habiendo transcurrido el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º del R. D. de 21 de Enero de 1928 sobre caducidad de concesiones mineras, sin que se haya presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ninguna solicitud de rehabilitación de las minas que fueron caducadas provisionalmente por la misma, y cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 51 del 29 de Febrero último, se considerarán como definitivamente caducadas las minas que a continuación se expresan, y franco y registrable el terreno ocupado por las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado R. D. de 21 de Enero de 1928.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	Paraje	INTERESADO
2.004	María	Plomo	63	Fuente Obejuna	Dehesa de Los Mártires	D. Alberto Wilkens
7.624	Fernandín	Bismuto	46	Torrecampo	Cañada del Herrero	• José Alcántara Palacios
5.825	Carmen	Plomo	34	Conquista	Hazas de Tamarillas	id. id. id.
7.729	Ampliación a Fernandín	Bismuto	20	Torrecampo	Cañada del Herrero	id. id. id.
7.747	San Jaime	id.	30	id.	Los Rubiales	id. id. id.
7.753	San Jacobo	id.	30	id.	id.	id. id. id.
7.606	Angelita	id.	20	id.	Cañada del Herrero	• Juan José Toril Romero
8.490	Los Leoncitos	Hulla	16	Villaharta	Cerro del Gamonar	• Fernando León Motta
8.701	Purita 2.ª	Bismuto	20	Torrecampo	Los Rubiales	• José Alcántara Palacios
8.872	Platero	id.	100	Pozoblanco	Loma de las Canterías	Comunidad Industrial Alcántara Palacios
8.877	Los Remedios	id.	5	id.	id.	id. id. id. id.
8.901	Carmela	id.	13	Torrecampo	Las Coronadas y Villalobos	id. id. id. id.
8.907	Lolita	id.	36	Pozoblanco	Las Lomas	D. Ignacio García Tamayo
8.966	Miguelito	id.	37	Villanueva de Córdoba	Loma de la Pizarra	• Baltasar García Verdejo
8.965	Irenita	id.	100	id. id.	id. id.	id. id.
9.027	María Juana	id.	19,2143	Montoro ahora Cardaña	Barranquillo Cortecero	Bimetalia S. A.
9.056	La Constancia 2.ª	id.	30	id. id. id.	Aldea de Azuel	id.
9.043	San Agustín	id.	22	Pozoblanco	Loma de los Morenos	D. Juan Rodríguez Teruel
9.188	Consolación	id.	9	Villanueva de Córdoba	Loma de la Pizarra	Sociedad Bismutos Alcántara Palacios
9.189	Pirán	id.	8	Pozoblanco	Loma de las Canterías	id. id. id. id.
8.907	Lolita	id.	36	id.	Las Lomas	id. id. id. id.
9.200	San Leopoldo	id.	30	Torrecampo	Carboneras	id. id. id. id.
9.359	El Milagro	Barita	20	Hornachuelos	Piedras Blancas	D. Fernando León Motta
9.445	Virgen de la Soledad	Cobre	50	Córdoba	Cerro de la Casilla del Aire	• Antonio Hoces Cabrera
9.675	Junio	id.	240	Pozoblanco	Virgen de la Luna	• Francisco Alcántara Sampelayo

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto sobre caducidad de concesiones mineras arriba citado.

Córdoba 17 de Abril de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.080

Núm. 1.424

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Félix Risquer Sánchez, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 17 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 15 pertenencias de la mina denominada «Félix», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo, y paraje denominado Dehesa Nueva y terrenos propiedad de D.ª Dionisia Santofimia Melero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este de la casa en ruinas sita en la Dehesa Nueva, propiedad de la citada señora Dionisia Santofimia y desde dicho punto se medirán cuatrocientos metros en dirección Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Este, 300 metros.  
De 2.ª estaca a 3.ª Sur, 500 metros.  
De 3.ª estaca a 4.ª Oeste, 300 metros.

De 4.ª estaca a P. partida 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1944. — El Ingeniero jefe, Luis Ornilla.

## Modelo de anuncio

Núm. 1.441

Habiéndose extraviado la póliza de seguro número 473.038 expedida por «LA NATIONALE» en 30 de Diciembre de 1925, sobre la vida de don Juan Peinado Reyes, se hace público por medio del presente anuncio que si dentro del término de treinta días a contar de esta fecha no se presenta reclamación ante la Delegación General para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid calle de Antonio Maura número diez y seis, a justificar su derecho a la misma, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma que será el documento valedero.

Córdoba diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Peinado.

## Consumos de Lujo

Núm. 1.479

## CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de tabernas y similares, afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 4 de Mayo de 1944 de corriente, a las cinco de la tarde, concurren al local de Jefatura de Sindicatos, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierdos con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierdo con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 18 de Abril de 1944.

— Los Síndicos, Firmas ilegibles. — Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 1.480

## CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, y Establecimientos análogos, afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 28 del corriente a las doce horas, concurren al local de la calle General Franco, 17 al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierdo con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierdo con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a 8 de Abril de 1944. —

Los Síndicos, Firmas ilegibles. — Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 1.472

Aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión pública celebrada el día 17 del mes actual, la rectificación al vigente padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1943, se hace público para general conocimiento, que de conformidad con el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924 y Ley municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, durante el plazo de treinta días, contados a partir desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos durante las horas de oficina en el Negociado de Estadística de la Secretaría municipal, los correspondientes apéndices, para que los habitantes a quienes afecte, puedan formular las reclamaciones a que legalmente haya lugar, relativas a dicha rectificación.

Córdoba 20 de Abril de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 1.399

Don Julio Ordóñez Priego, Alcalde de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Marzo pasado del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Nueva Carteya a 10 de Abril de 1944. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

Núm. 1.419

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 15 del actual, acordó aprobar la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1943, confeccionada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 al 49 del Reglamento sobre Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 37 de dicho Cuerpo legal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que durante expresado período de tiempo, pueda ser examinada por los residentes interesados, y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido, que transcurrido el plazo de anuncio, no se tendrá en cuenta ninguna reclamación que se formule.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya 17 de Abril de 1944. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

### ESPIEL

Núm. 1.400

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los expedientes de las alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 15 de Abril de 1944. - El Alcalde, Rafael Alcalde.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.440

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por acuerdo de esta Comisión Gestora, fecha 17 del corriente y habiéndose recibido del señor Comisionado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1944, las fechas y plazos en que podrán abonarse las cuotas del mismo en período voluntario en la Recaudación de Arbitrios y Exacciones municipales son las siguientes:

1.º semestre. - Desde el 18 de Abril al 31 de Mayo.

3.º trimestre. - Desde el 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

4.º trimestre. - Desde el 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre.

Transcurridos los términos expresados las notas impagadas pasarán a la Agencia Ejecutiva para su exacción en el único grado de apremio.

Almodóvar del Río a 17 de Abril de 1944. - A. Alvarez.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 1.476

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Federico Bas y Rivas en nombre de doña María García Abuja, en reclamación de cantidad contra doña María Josefa Román Ramírez, asistida de su marido don Antonio Benítez Moreno, en los cuales se ha acordado sacar en pública y segunda subasta por término de veinte días para su venta la finca siguiente:

Casa sin número en la calle Moyas después trece de Septiembre número diez y siete de la villa de Pedro Abad que linda por la izquierda de su entrada con casa de Juan de la Cerda y Galán, por la derecha con otra casa de Juan Antonio Román Delgado y por el fondo con otra de don Antonio Pérez Vacas, en la calle de la Iglesia a la que tiene puerta falsa, su superficie consta de doscientas setenta y seis varas cuadradas o sean ciento noventa y dos metros ochenta y cinco decímetros y treinta y seis centímetros cuadrados. Valorada la finca a estos efectos en cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte de Mayo pró-

ximo y hora de las doce ante este Juzgado calle Alférez Luis Zafra, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo por que sale a subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas, teniendo en cuenta que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y preferentes—si las hubiere—al crédito de actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Fernández.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

### MONTILLA

Núm. 1.475

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de catorce vigésimas partes indivisas de la casa número cinco de la calle Matadero de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del siete de herederos de José Maestre, por la izquierda con la número tres de José Berral y por la espalda con otras de calle Córdoba de Antonio Muñoz Luque, y a virtud de lo acordado se cita a Manuel Alcaide Urbano, Juan Bellido Hidalgo y Aurora Lara Navarro, sus herederos y derecho habientes, y a cualesquiera otros que pudieran tener derecho sobre dicha participación por término de ciento ochenta días que empezaron a contarse el trece del pasado mes de Enero, siendo esta la segunda publicación, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho. Dicho expediente ha sido promovido por el vecino de ésta José Robles y Barranco.

Dado en Montilla a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Diego Palacios. - El Secretario, Antonio García.

### BUJALANCE

Núm. 1.324

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado, Juez Municipal en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás indi-

viduos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y detención de cuatro individuos, uno de ellos de estatura baja, de 30 a 35 años de edad, viste pelliza y pantalón oscuro, con boina, ignorándose las circunstancias de los otros tres que le acompañaban, procediendo igualmente a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan las cuales robaron dichos individuos en la finca nombrada Sombrereros de este término, de la propiedad del vecino de esta población don Pedro Castro León, y en caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 8 de Abril de 1944. - Miguel Fernández. - El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

### Reseñas de las caballerías

Mula raza española, atiendo por Zagala, de 9 años, 1'35 de alzada, capa castaña, bociclara, rayada, braga, hierros A. J. T. en cadera izquierda P. C. tabla del cuello derecho y La Mundial S. 8 brazo izquierdo.

Mulo raza española, atiendo por Cadete, de 9 años 1'47 de alzada, lardo, lunares claros, hierro P. C. tabla del cuello y La Mundial V. cadera izquierda.

Mula raza española, 10 años, atiendo por Peregrina, 1'47 de alzada, capa castaña, bocinegra con hierro de La Mundial V. 14 en cadera izquierda.

Mula raza española, atiendo por Bravía, edad 4 años, 1'42 de alzada, capa castaña, hierro P. C. tabla del cuello izquierdo y La Mundial V. cadera izquierda.

Potra de dos años, 1'50 de alzada, castaña oscura hierro P. C. tabla del cuello izquierdo.

Núm. 1.325

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares que pongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Andrés Martín Medina, vecinos de Villa del Río, que fueron sustraídas el día 5 del actual de la finca la Zarza, término de Bujalance.

Asimismo se interesa que sean de ser habidas dichas caballerías pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos para así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 8 de Abril de 1944. - Miguel Fernández. - El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

### Reseña

Un rucho rucio oscuro, de 18 meses, de alzada un metro aproximadamente, recién esquilado y sin colar.

B.P. PROVINCIAL.—CORDOBA